



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0707

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 18 de Junio de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 178

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la administración pública estatal a fortalecer sus programas de asistencia social en beneficio de madres solteras y adultos mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Diputado Secretario.- C. Guadalupe Tejocote González, Diputada Secretaria.- Rúbricas

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 71 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; en relación con los artículos 3, 7 párrafo segundo, 8 párrafo primero, 14, 15, 16 fracciones I, II, IV, V, IX, XIV, XV, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; el apartado A de la fracción VI de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, y el numeral 6 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 establece un Fondo Metropolitano y que sus recursos se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

y el Consejo Nacional de Población.

Que los recursos del Fondo Metropolitano, que serán aplicados a través de un fideicomiso, se destinarán a programas y proyectos de infraestructura; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que en el año 2015, el Gobierno Federal, a través del grupo interinstitucional, delimitó las Zonas Metropolitanas de las principales ciudades del país, entre estas, la correspondiente a Campeche; realizado a la luz de la información de la Encuesta Intercensal 2015, de una revisión de todas las conurbaciones y ciudades con 100 mil habitantes o más y del análisis estadístico y de política urbana. Dicha delimitación de la Zona Metropolitana de Campeche, abarca una superficie de 3,244 kilómetros cuadrados, donde existe una población de 283, 025 habitantes, según datos de la Encuesta Intercensal 2015.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en su artículo 10 dispone que el Fondo Metropolitano se destinará para apoyar a las zonas de infraestructura a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el 31 de enero de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano que establece en su numeral 6 la creación e integración de un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente en el ámbito estatal, con la finalidad de que dicho órgano proponga, a través de la Entidad Federativa, la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico del Fideicomiso.

Que el punto 6 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano a los que se hace referencia en el párrafo anterior contempla la participación, dentro de los integrantes del Consejo, al organismo que se encarga de coordinar la Planeación del Desarrollo en el Estado, que en el caso de nuestro Estado se le denomina "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, por sus siglas "COPLADECAM", cuyas acciones son planeadas y supervisadas por la Secretaría de Planeación en términos de la fracción VI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que en base a todo lo expuesto con anterioridad se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA DE CAMPECHE.

Artículo 1.- Se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Campeche como una comisión mixta, que tendrá como objeto proponer, por conducto de la entidad federativa, la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Fondo metropolitano".

Artículo 2.- Para la determinación de los programas y proyectos de infraestructura, el gobierno del Estado, a través del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Campeche, deberá observar criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan y demás normativa aplicable; tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Artículo 3.- El Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Campeche se integrará de la siguiente manera:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) La Secretaría General de Gobierno;
- c) La Secretaría de Finanzas;

- d) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- e) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, y
- g) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, representado por el Titular de la Secretaría de Planeación.

El Consejo también lo integrarán, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las siguientes dependencias federales:

- a) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Subsecretaría competente), y
- b) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Subsecretaría competente).

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que su desempeño no dará derecho a la percepción de remuneración, emolumento o gratificación alguna.

Artículo 4.- El Consejo sesionará las veces que sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes. La Secretaría de Planeación de la administración pública estatal será la encargada de convocar a las sesiones y de aportar todos los elementos para el desarrollo de las mismas, así como de elaborar el acta correspondiente y someterla a firma de todos los integrantes.

Será suficiente la mitad más uno de sus integrantes para que haya quorum dentro del Consejo. Todos los miembros del Consejo participarán con derecho a voz y voto en las sesiones. En caso de empate, el Gobernador tendrá voto de calidad.

Artículo 5.- El Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Campeche deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano y demás normativa aplicable.

Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Consejo se instalará en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- LIC. RAMÓN ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN.- C.P. LUIS JORGE MEDINA MINET, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.- ING. ALBERTO JULIÁN ESCAMILLA NAVA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.- RÚBRICAS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 71 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; en relación con los artículos 19, 20 Y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los artículos 3, 7 párrafo segundo, 8 párrafo primero, 14, 15, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de noviembre del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano la cual tiene como objeto, entre otros, propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Que en el artículo 19 de la citada Ley General se establece que *“para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural.”* En el mismo numeral se señala que los poderes ejecutivos de las entidades federativas deberán crear dichos órganos auxiliares, en el ámbito de su competencia y, en la fracción I del mismo numeral, se establece como órgano auxiliar el Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que basado en la atribución antes referida, se crea el Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano conformado por los entes señalados en el artículo 20 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la misma Ley.

Que en base a todo lo expuesto con anterioridad se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Campeche como una comisión mixta, el cual será un órgano de participación ciudadana y conformación plural y tiene como objeto la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- El Consejo estará conformado de acuerdo a lo que disponga su Reglamento Interior, en estricto apego a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser

sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- En todo momento será responsabilidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal proveer de información oportuna y veraz al Consejo para el ejercicio de sus funciones.

Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica. El reglamento interno del Consejo establecerá los mecanismos para la publicación de las opiniones y recomendaciones aquí señaladas.

Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Consejo se instalará en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. - De conformidad con la fracción XIII del Artículo 3 del presente Acuerdo, el Consejo deberá emitir su reglamento interno en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2015 - 2018

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARIA

ACTA No. 110.

SESIÓN ORDINARIA.

La PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día diecisiete (17) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve horas con diez minutos (09:10 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** LA CONDONACION DE MULTAS, RECARGOS, HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION, PARA INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES A QUEDAR AL DÍA CON EL IMPUESTO PREDIAL. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con diecisiete minutos (10:17 Hrs.) del día diecisiete (17) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN ESTADO DE CAMPECHE

ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO
CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2018



ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MAYO	\$19,802,189.52
IMPUESTOS	\$102,219.50
DERECHOS	\$76,536.75
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,171.28
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$242,638.09
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$14,096,523.46
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$796,592.40
Disminuciones del Activo	\$17,867,834.66
Incrementos del Pasivo	\$19,862,538.77
TOTAL ORIGEN	\$72,852,244.43

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$5,553,463.03
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$961,407.21
SERVICIOS GENERALES	\$1,900,267.70
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,015,798.85
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$3,000,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$275,067.89
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$397,180.16
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$263,548.00
Incrementos del Activo	\$24,468,455.73
Disminuciones del Pasivo	\$20,329,846.47
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MAYO	\$14,687,209.39
TOTAL APLICACIÓN	\$72,852,244.43

LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZARRAGA CASTILLO

TESORERA MUNICIPAL

PROF. ROGERIO CANCHE YAM
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015 - 2018

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARIA

ACTA No. 110.

SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las diez horas con quince minutos (10:15 hrs.) del día once (11) de Junio del año dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Mayo de 2018, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Mayo de 2018. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MAYO DE 2018 \$ 19'802,189.52; IMPUESTOS \$ 102,219.50; DERECHOS \$ 76,536.75; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 5,171.28; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 242,638.09; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 14'096,523.46; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 796,592.40; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 17'867,834.66; INCREMENTOS

DEL PASIVO \$ 19'862,538.77; **TOTAL ORIGEN \$ 72'852,244.43**; **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 5'553,463.03; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 961,407.21; SERVICIOS GENERALES \$ 1'900,267.70; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 1'015,798.85; SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$ 3'000,000.00; AYUDAS SOCIALES \$ 275,067.89; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 397,180.16; ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES \$ 263,548.00; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 24'468,455.73; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 20'329,846.47; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MAYO DE 2018 \$ 14'687,209.39; **TOTAL APLICACION \$ 72'852,244.43**; Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Mayo de 2018 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 992/SGA/P-A/17-2018
ASUNTO: SE COMUNICA DECLARATORIA DEL PLENO
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de junio de 2018.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 12 de junio de 2018, emitió la siguiente Declaratoria:-

PRIMERO: Se otorga a la Licenciada **LEDIA MARGARITA PÉREZ CHACÓN**, el Reconocimiento denominado: "**Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá**", con motivo de la celebración del Día del Abogado. -

SEGUNDO: Dicho Reconocimiento consistirá en la realización de un homenaje en honor a la galardonada en el Auditorio "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" el día 12 de julio de 2018, a las 13:00 horas. Así como la develación del retrato de la Licenciada LEDIA MARGARITA PÉREZ CHACÓN, para su exposición permanente en la Galería del mismo recinto.-

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. En los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del H. Tribunal, del Consejo de la Judicatura Local, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO No. 994/SGA/P-A/17-2018

ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de junio de 2018.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

En Sesiones Ordinarias verificadas el 12 y 6 de junio de 2018, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SE FIJA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2018 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL.-

En términos de los artículos 333, 334 y 335 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 132, 133 y 134 del Reglamento Interior General del Poder Judicial, ambos del Estado de Campeche, este último de aplicación vigente, en términos del Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica, en vigor a partir del catorce de julio de dos mil diecisiete, que a la letra reza: "... NOVENO: Los reglamentos, acuerdos de Pleno, circulares y acuerdos administrativos dictados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la Ley Orgánica que se abroga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se oponga a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda..."; se fija el **SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2018 PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: Las y los Servidores Públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **21 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019**, inclusive, para reanudar sus labores el día 7 de enero, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del 8 al 22 de enero del 2019.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA OENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30102.

Nombre: María del Rosario May Fajardo, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/16-2017/00458, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público,

en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/12-2013/01062, instruida a Roberto Carlos Vázquez Naal, por el delito de Robo con Violencia; esta Sala Penal con fecha *veintitrés de mayo de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"...RESUELVE:

PRIMERO: Se declara infundado el primer agravio y parcialmente fundado el segundo agravio de la fiscalía; se encuentran deficiencias que suplija a favor de la víctima.

SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia Condenatoria impugnada, para quedar como sigue: PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO:

Se condena al sentenciado Roberto Carlos Vázquez Naal al pago de \$1,767.20 (Son: Mil setecientos sesenta y siete pesos 02/100 M.N.), por concepto de Reparación del Daño Moral. Se confirman los demás puntos resolutivos, con excepción al que da origen a este análisis.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta instancia, que los daños personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de Origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. José Luis Silva López
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 244/14-2015/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR EDITH BEATRIZ OLIVAREZ PÉREZ EN CONTRA DE JOSE LUIS SILVA LÓPEZ; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO

DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -

V I S T O: El escrito del Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo se indican. Por lo anterior, SE PROVEE.

1. Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, en su carácter de asesor técnico de la ciudadana Edith Beatriz Olivares Pérez, y toda vez que del análisis de las constancias de autos se advierte la ignorancia del domicilio actual del ciudadano José Silva López, acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la parte demandada ciudadano José Luis Silva López por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

3. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

4. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

5. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

6. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO FELIPE ALVARADO CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE 454/16-2017/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN E GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO FELIPE ALVARADO CRUZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al ocurso con su escrito de cuenta, respecto a su primera petición se le hace saber que no ha lugar a admitir a las personas que nombra como sus asesores técnicos en virtud que los mismos no cumplen con todas las formalidades que establece el numeral 49-B del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, puesto que no señalan domicilio y el último de los profesionistas no proporciona su R.F.C.

3).- Asimismo, se admite la revocación del asesor técnico que refiere en su escrito, ante tal circunstancia, dese vista al antes aludido de la revocación de su cargo, lo anterior solamente para su conocimiento.-

4).- Ahora bien, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado; en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de 21 de junio de dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda

instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 21 de junio de 2017, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

1).- Se tiene por presentados a los ocursoantes con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandado en la VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, a la persona que señalada en su ocurso y de quien se le reclama las prestaciones que se señalan en el mismo y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que certifica la Secretaria de Acuerdos Interina al calce del presente proveído.-

Asimismo y con fundamento en el numeral 73 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho y guárdese en la secreto del juzgado los documentos que presentan los promoventes, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos Interina y en su oportunidad devuélvasele a los mismos la documentación original exhibida, previa identificación de su persona con credencial oficial con fotografía y constancia de recibido que se deje asentada en autos, toda vez que el mobiliario con que cuenta este juzgado para su resguardo resulta insuficiente, de conformidad con los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO

RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).-

PERSONALIDAD

3).- Con fundamento en los numerales 40 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, acreditándolo con copias certificadas de la escritura pública que anexa a su escrito de cuenta, para los efectos legales a que hayan lugar.--

DOMICILIO PROCESAL Y ASESORÍA TÉCNICA

4).- Con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio que proporcionan para oír y recibir notificaciones.

5).- Se admite al segundo de los profesionistas que señalan como su asesor técnico, de conformidad con lo que establece el artículo 49 apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que hayan lugar.-

6).- Haciéndole saber que no se admite al licenciado Oscar D. J. B. J. como su asesor técnico, en virtud que el mismo no cumplió con una de las formalidades que establece el artículo 49-B en su último párrafo, toda vez que no firmó el escrito donde se le realiza dicho nombramiento.

Por consiguiente, se le previene al ocursoante para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al que quede debidamente notificado del presente proveído, nombre quien será su representante común en la presente causa, apercibido que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna; sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo al primero de los ocursoantes, lo anterior con fundamento en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

7).- Se les hace del conocimiento que no ha lugar a admitir a las personas que señala en su escrito para oír y recibir todo tipo de documentos, toda vez que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y la asistencia técnica solo puede presentarse por licenciados en derecho o abogados con título profesional registrado, requisito a que se refiere el numeral 49 en sus apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civil del Estado en Vigor, y que no satisfacen las referidas personas.-----

8).- Admitase el domicilio proporcionado para emplazar a juicio al demandado, de acuerdo con el artículo 96 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

FUNDAMENTACIÓN.

9).- En tal mérito, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 y demás relativos aplicables del Código Ibídem, así como de los dispositivos 1698, 1699, 1701, 2135, 2136, 2397, 2401, 2402, 2411, 2412 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA.-

10).- Por lo anterior, en aras de una mejor impartición de justicia, tal y como consagra el numeral 17 de nuestra Carta Magna y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, de conformidad los artículos 81 ter y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción y éste a su vez se sirva a notificar y emplazar al demandado; en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, cabe señalar que en virtud que la documentación anexada por los ocursoantes exceden de más de veinticinco fojas, las mismas quedan en la Secretaría de Acuerdos los originales para que se instruyan de ellas las partes, de conformidad con lo que establece el artículo 262 Fracción III del Código Procesal en cita, lo anterior, para que dentro del término de SEIS DÍAS y tres día más en razón a la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

11).- Prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le hará a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado.

Con fundamento en el artículo 54 del Código Ibídem, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario realice la diligencia correspondiente.-

12).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civil, comuniqué a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

13).- Con fundamento en el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, se solicita al juez exhortado a fin de que se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, para que este último inscriba la demanda, quedando bajo la responsabilidad de la parte actora el pago de los derechos respectivos para tal efecto.

Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar una copia certificada de la demanda para la inscripción de la misma.

14).- De igual manera, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para la debida y pronta diligenciación del presente exhorto, es decir, dicha autoridad queda debidamente autorizada para acordar promociones, girar oficios y todo lo necesario para llevar a cabo lo ordenado, de conformidad con el artículo 105 y demás relativos aplicables del Código Procesal en cita.

15).- Como lo solicita, expídansele copias simples a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFICACIÓN.

16).- Por lo anterior, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que notifique el presente proveído a la parte actora o a través de su asesor técnico, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce del presente proveído.-

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE

LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, MAESTRA EN DERECHO KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:-

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si se asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero

interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto

para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 08 de mayo de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 74/15-2016/1P-II

AL C. ARTURO IVAN ALVAREZ JUAREZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR y otros, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA; la C. Juez dictó un auto el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...)

Dado lo señalado por la actuario Interina de este Juzgado y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. ARTURO IVÁN ÁLVAREZ JUÁREZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de Declaración y Careo Procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuario Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que

comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- El día CUATRO de JULIO del año en curso, a las ONCE HORAS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar a la Actuario Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuario Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ARTURO IVAN ALVAREZ JUAREZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.--

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.--

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 41/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. DR. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 41/14-2015/3P-II, Instruido en contra de JORGE COFFIN JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el C. BENITO JUÁREZ CHABLE, la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"...Al respecto se PROVEE:

(...)En atención a lo señalado por la Secretaria General de Acuerdos, en el oficio de cuenta y después de haber realizado una revisión minuciosa de las constancias que obran en autos, de las cuales se puede apreciar que actualmente el Dr. Julio Arcenio Casarrubias López, ya no labora en el Nosocomio del hospital de Traumatología y Ortopedia "DOCTOR Y GENERAL RAFAEL MORENO VALLE, en la ciudad de Puebla, domicilio que se había obtenido de una búsqueda y localización que se ordeno vía exhorto a dicha ciudad, por ello, y siendo que no se tuvo éxito en el requerimiento que se realizo con antelación a dicho nosocomio, como se detalló líneas precedentes; máxime que de autos se aprecia que también ya se había ordenado la búsqueda y localización del referido doctor en la ciudad de San Francisco Koben, Campeche, la que esto suscribe, estima pertinente abstenerse de realizar un nuevo requerimiento, pues, con antelación a los acontecimientos ya se había agotado la búsqueda y localización del antes mencionado, sin tener éxito alguno.

Ante tales hechos y para efectos de no seguir retrasando

la secuela procesal del hoy acusado, pues como se ha mencionado líneas precedentes ya se ha ordenado la búsqueda y localización del C. Dr. Julio Arcenio Casarrubias López, agotándose así los medios para lograr su comparecencia, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- el día VEINTINUEVE de JUNIO del presente año, a las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de Perito, y por ende, este tribunal estaría imposibilitado a llevar a cabo la diligencia de examen de perito; por lo que su dictamen será valorado conforme a derecho corresponda al dictar sentencia definitiva.—

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. Dr. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

AT E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de Mayo del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 41/14-2015/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JORGE COFFIN JIMÉNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS. DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ, y MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano CHAVEZ ALVAREZ VIDAL, querellado por el ciudadano MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, y siendo que no se realizaran las publicaciones ordenadas en el auto de fecha nueve de marzo del año en curso.

AL RESPECTO SE PROVEE: Por otro lado dada la certificación de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, en donde se observa que no compareciera los CC. MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ, y MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ, toda vez que no realizaran las publicaciones ordenadas, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración y Careo procesal, cítese a los antes mencionados de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando

la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- el día Veintiséis de Junio del año dos mil dieciocho, a partir de las Diez horas hasta las Once horas.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la actuaria constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de hacerlo se hara acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del código de Procedimientos penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de media y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaria y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.

En cuanto a la forma de citar al C. VIDAL CHAVEZ ALAVREZ (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuaria interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Por otra parte de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de media y actualización.--

Pa concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaria adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ, y MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ por medio de tres

edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y LESIONES A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano DOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, querellado por los ciudadanos MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y RICARDO ISRAEL GRACIA DE LA CRUZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco

de mayo del año en curso.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose del auto de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho, este tribunal se reservo de admitir el recurso de apelación en contra del auto de no sujeción a proceso de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete.-

Asimismo este tribunal cuanta con los edictos de fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres y cuatro de mayo del presente año, en el cual se aprecia fue debidamente notificado el querellante Marcos Hernández Hernández, del auto de sujeción a proceso

Al respecto se PROVEE: Siendo que fue debidamente notificado el querellante Hernández Hernández, en virtud de lo anterior se procede con lo solicitado por el licenciado Roger Alfredo Yanes Morales (Fiscal de adscripción), en su manifestación de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete se le hace de su conocimiento que se admite el recurso de apelación en un solo efecto, en contra del auto de no Sujeción a Proceso dictada por este tribunal con fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, y que le fuera notificada el día siete de diciembre del dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I 367 fracción III 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta, el expediente original para la sustanciación del recurso.-

De igual manera se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones del presente proveído de los CC. Marcos Hernández Hernández Y Ricardo Israel Gracia de la Cruz por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber a los querellantes Hernández Hernández y García de la Cruz, que cuentan con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.--

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese

a los CC. Marcos Hernández Hernández Y Ricardo Israel Gracia de la Cruz, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se le hace saber a los querellante Hernández Hernández y García de la Cruz, que cuentan con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 71/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. AURELIO ARIAS DIAZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. NOE PEREZ HAU y el cual deriva de la causa penal número

84/12-2013/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación equiparada. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Expediente 71/15-2016/JE.II

Para Proveer: El oficio marcado con el número 901/2018, de la Dirección del Centro Penitenciario, por medio del cual remiten los estudios técnicos de personalidad del C. NOE PEREZ HAU. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a Veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho.-

Determinación Legal

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficio y estudios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.--

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Corresponde al juez de Ejecución, Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; por lo anterior se fija el **Tres de Julio de dos mil dieciocho** a las Trece Horas con Cuarenta Minutos, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO del sentenciado de mérito.-

TERCERO. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo séptimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

CUARTO. De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, defensor, haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercebidos que en caso no comparecer se les aplicara la primera medida de apremio que señala el artículo 104 Fracción II inciso B fracción I del Código Nacional de Procedimientos penales en vigor, consistente en multa de Cien (UMA). Notifíquese a la víctima por medio de periódico oficial, en el entendido que es una prerrogativa de la misma acudir o no acudir a la audiencia, sin que por ello, pueda imponerse medio de apremio alguno.--

QUINTO. Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de audiencia de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 71/15-2016/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 29/17-2018/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. DAVID HORTA GARCIA.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. DAVID

HORTA GARCIA y el cual deriva de la causa penal número 125/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de abuso de confianza. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 29/17-2018/JE-II

RAZON DE HECHOS

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que el día de hoy nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en audiencia oral del sentenciado DAVID HORTA GARCIA, y ante la incomparecencia del mismo, se terminó emplazar a las partes para el día DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) , a las TRECE HORAS (13:00), para efectos de llevar a cabo la audiencia oral; ordenándose a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, notifique al sentenciado DAVID HORTA GARCIA, en termino del ordinal 82 fracción II del Código nacional de procedimientos penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivos con un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del estado, apercibido que de no presentarse en la fecha y hora fijada para la audiencia, se discutirá su internamiento en el CERESO.-

Quedando debidamente notificadas la Defensa Publica, Fiscalía, Representante del Centro Penitenciario, haciéndoseles saber el día y hora fijada para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE MINUTOS; así también se le hace saber que de no comparecer el personal de cada una de las dependencias el día y hora decretada para el desahogo de la misma, se les aplicara el medio de apremio consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de <procedimientos Penales en vigor.

Asimismo se determinó se inició el procedimiento económico coactivo.--

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto de Carmen Campeche, a los nueve días de mayo de dos mil dieciocho.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los trece días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA

SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 29/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 56/17-2018/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. ERICK LANDEROS FLORES.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.-**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ y el cual deriva de la causa penal número 30/07-2008/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. No.: 56/17-2018/JE-II

Para proveer: 1. El escrito del LIC. JOSÉ DEL CARMEN UC PACHECO, en su calidad de Abogado Particular y Fidor del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, por medio del cual justifica la inexistencia de su defendido a la Audiencia de Ejecución de Sentencia, programada para el día once de abril del presente año, en virtud de habersele negado el permiso por parte de la empresa en la que se encuentra laborando en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; anexando a su ocurso de cuenta copia del escrito expedido por la empresa "COVIGSA, Ingeniería y Construcción S.A de C.V", de fecha nueve del mes y año en curso; 2. Con la certificación que antecede, de la que se desprende que la Audiencia Oran de Inicio de Ejecución del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, fijada para el día once de los corrientes, no se llevó a cabo por la incomparecencia del citado sentenciado; y 3. Copia de la notificación realizada al C. ERICK LANDEROS FLORES, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha catorce de marzo último; y 4. Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende que aun no ha sido devuelto el Despacho 01/17-2018/JE-II remitido al

Juez y/o Jueza de Conciliación de la H. Junta Municipal de Seyba Playa, Champoton, Campeche, para notificar al C. José Alberto Peña Villarino; Así como también, que el auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, no fue debidamente diligenciado, toda vez que la C. Actuaría Interina Adscrita a este Órgano Jurisdiccional, no notificó a todas las víctimas de los hechos que nos ocupa en el presente expediente, al igual que la notificación al fiador no la realizó conforme a derecho.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- -

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito y la copia de la publicación del periódico, para que obren conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO: Y siendo que le corresponde al Juez de Ejecución, Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, por tal motivo, de conformidad con los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se fija el día de DOS (02) de AGOSTO del DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30), para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ. Audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos Jueces de Ejecución.- Siendo que el sentenciado JUÁREZ MARTÍNEZ, se encuentra gozando de su libertad bajo caución, por tal motivo hágase del conocimiento del C. REPRESENTANTE Y/OAPODERADO LEGAL DE LA AFIANZADORA ASERTA, S.A DE C.V., que independientemente que se le notifique al sentenciado el presente proveído, su Representada como fiadora de éste, tiene la obligación de presentarlo en la fecha y hora señalada para la Audiencia decretada. Apercebido (Representante de la citada afianzadora) que de no ser así, se procederá conforme a derecho corresponda.--

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmele a la Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario, que para llevar a cabo la Audiencia Oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, a la Defensa

particular y a los Denunciantes, haciéndoles saber, salvo a la parte quejosa, que el día y hora fijado para la celebración de la Audiencia Oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.--

Apercibidos el Agente del Ministerio Público y Defensor Particular que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo previene el numeral 25 fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 104 fracción II, Inciso B, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

QUINTO: Y si bien es cierto, que se ordenó remitir Despacho al Juez y/o Jueza de Conciliación del poblado de Seybaplaya, Champoton, Campeche para notificar al C. JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, ya que el domicilio de éste se encuentra ubicado en la Calle 29 número 22, Barrio Guadalupe, de dicho poblado; también cierto es, que se ignora si el antes citado fue debidamente notificado, toda vez que hasta la presente fecha no ha sido devuelto el despacho remitido; por tal motivo, y siendo que el lugar en el que se encuentra ubicado el domicilio de la víctima JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, para quien esto provee, no cuenta con Jurisdicción y privilegiando el derecho de acceso a la justicia, derivado del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; gírese de nueva cuenta, de conformidad con los numerales 73, 75 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atento Despacho al Juez y/o Jueza de Conciliación del Poblado de Seybaplaya, Champoton, Campeche, para que en auxilio de este Juzgado notifique el presente proveído al citado PEÑA VILLARINO en el domicilio señalado. Solicitándole al Juez y/o Jueza antes referido, se sirva requerir a la citada víctima proporcione número telefónico o correo electrónico o domicilio en esta Ciudad, toda vez que de no ser así las subsecuentes notificaciones se procederán hacérselas de conformidad con la fracción II del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y una vez realizado lo anterior, se sirva devolver el despacho debidamente diligenciado, como también el Despacho número 01/17-2018/JE-II, que le fuera remitido con fecha veintisiete de febrero del presente año.-

SEXTO: Por cuanto se refiere a la víctima ERICK LANDEROS FLORES, se ordena a la C. Notificadora, proceda a notificar al mismo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado; de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 8, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Debiendo de anexar las publicaciones que se realicen, así como también las faltantes del proveído anterior.

SÉPTIMO: A reserva de citar a la C. MARÍA JESÚS CENTENO DAMAS, para que comparezca a la audiencia

señalada, para que aclare lo que señalada el LIC. UC PACHECO en su oficio de cuenta, solicítese mediante atento oficio, a la C. Directora del Departamento de Archivo del Segundo Distrito Judicial del Estado, el expediente original número 30/07-2008/3ºP.II, que por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, se le instruyera al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, para que se pueda verificar el domicilio de la antes citada.-

OCTAVO: Se ordena a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, notificar también a las víctimas ULÍSES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, GUILLERMO ANTONIO SILVA ORTÍZ, ZOILA DEL CARMEN CENTENO DAMAS, JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS y JUAN FERNANDO DE LA TORRE LÓPEZ, toda vez que el anterior proveído no le notificó a los antes citados.-

Así como también, que al momento de realizar la notificación al Representante y/o Apoderado de la Afianzadora Aserta, S.A de C.V., deberá de cerciorarse de que efectivamente la persona a la que le notifica ostenta tal cargo, debiendo de dejar constancia de ello en autos.--

Apercibiéndose a dicha Notificadora Interina, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dándose vista a la Judicatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.--

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 06/15-2016/JE-II y 56/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 124/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. DAMIANA DEL CARMEN MORENO PEREZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ y el cual deriva de la causa penal número 55/12-2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación equiparada. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 124/15-2016/JE-II

Para proveer: Con la certificación que antecede de la cual se desprende que no se efectuara por los motivos expuestos en la cuenta que antecede.- Conste.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día DOCE(12) DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA (09:30) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO del sentenciado JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ.

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria

para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

TERCERO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

CUARTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

QUINTO: Teniendo en cuenta que la audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado de mérito no se llevara a cabo, toda vez que la notificadora adscrita a este juzgado no realizara la notificación conforme a derecho a la víctima en la presente causa, es por lo que se ordena a la fedataria judicial **notifique de manera adecuada a la víctima de conformidad con el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos.-**

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 124/15-2016/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 29/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado Rony Francisco Barahona Chan, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra del c. Edward Juventino Alejandro Rivera, el cual se describe a continuación:-

PREDIO UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DE LOS MARES NUMERO 29, ENTRE MAR CARIBE Y MAR ROJO DEL FRACCIONAMIENTO PUESTA DE SOL EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE MIDE 5.80 MTS., Y COLINDA CON CIRCUITO DE LOS MARES, 'POR EL SUR MIDE 5.80 MTS., Y COLINDA CON EL LOTE 14, POR EL ORIENTE MIDE 15.00 MTS., Y COLINDA CON LOTE 3, Y AL PONIENTE MIDE 15.00 MTS., Y COLINDA CON LOTE 1.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$ 588, 000.00 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 392,000.00 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DOS** del mes de **AGOSTO** del año dos mil dieciocho, a las **12:00** horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar

los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 17 de Mayo de 2018.- A T E N T A M E N T E.- **LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **148/15-2016/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL LOPEZ CISNEROS, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO UBICADO EN LA CALLE AMAPOLA, NUMERO 74 DE LA COLONIA SAN NICOLAS, LOTE 9, MANZANA 9, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE MIDE 5.00 MTS. CINCO MERTOS CON CERO CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE CLAVEL, AL SUR MIDE 5.00 MTS. CINCO METROS Y COLINDA CON ZOBEIDA MENDEZ FOCIL, AL ESTE MIDE 18.35 MTS. DIECIOCHO METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON CARMEN LOPEZ JIMENEZ Y AL OESTE MIDE 18.35 MTS. Y COLINDA CON CAROS VARGAS FERNANDEZ, INSCRITO A FAVOR DE MIGUEL LOPEZ CISNEROS DEL TOMO 97 VOLUMEN Ñ, INSCRIPCION SEGUNDA, BAJO EL NUMERO 28394, A FOJAS 163-174, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.” - -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$450,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 4 de mayo de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 451/14-2015/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JOAQUÍN ALBERTO POOT AGUILAR. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano UBICADO EN EL Lote 16, Manzana XXXVII, marcado actualmente con el número oficial 17, de la calle Mayapan, entre Yaxchilam y Hecelchakán, fraccionamiento Ampliación Kala-I, Código Postal 24085, de esta Ciudad Capital, quedando registrado la compraventa con al inscripción II, número 106009, Fojas 183 a 187, del Tomo 182-E, Libro Primero de Propiedad, y de la Hipoteca bajo el número de Inscripción 39,276, de fojas 182 a 186, Tomo 150-I, Libro IV de la Primera Sección.-

Y siendo que el valor comercial de dicho predio es la cantidad \$516,000.00 (Son Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.), POR LO QUE ATENTO AL NUMERAL 966 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DEDUCE UN VEINTE POR CIENTO, DANDO LA CANTIDAD DE \$412,800 (Son Cuatrocientos Doce Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N), COMO BASE PARA EL REMATE EN ESTA SEGUNDA ALMONEDA Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$275,200. (Son Doscientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 28 DE JUNIO DEL 2018, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T .- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Nidia Edith Flores González, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de junio del 2018.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Nidia Edith Flores González quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de junio de 2018.- **Ciudadana Rosa González Cruz, Albacea.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS SANTIAGO UC UC, (qepd) que fue vecino de San Francisco Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 22 de Mayo de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LOS EXTINTOS SEÑORES **JOSÉ LUIS DELGADO MORENO Y ROBERTO DELGADO MORENO**; PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO OCHENTA Y DOS**. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **JOSÉ LUIS DELGADO MORENO Y ROBERTO DELGADO MORENO**, QUE HACE SU **HIJO Y SOBRINO**, EL CIUDADANO **ABRAHAM DELGADO JAVIER**-----

CD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **12 DE ABRIL 2018** .- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **FIDELIA DEL SOCORRO MARTINEZ BACELIS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 85 DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2017, RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FIDELIA DEL SOCORRO MARTINEZ BACELIS**, QUE

HACE SU SOBRINO, EL C. **LEANDRO LUIS MARTINEZ CENTENO**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE FEBRERO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

Edicto Notarial

En escritura pública número **1868** en Ciudad del Carmen, Campeche, con fecha 27 Veintisiete de Octubre del 2015 dos mil quince, pasada ante mí en el protocolo Doscientos noventa y tres , de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del Sr.**ANIBAL VELUETA VALENCIA**, denunciado por la señora **CANDELARIA GOMEZ HERNANDEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 22 días del Mayo del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 8 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **JOSE JUAN MORALES ESTRELLA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de mayo de 2018.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA **ROSA MARIA CANDELARIA DENEGRI ROSADO** TAMBIEN CONOCIDA COMO ELIA MARIA CARBAJAL QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 17 DE ABRIL DEL AÑO 2018.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **ALFONSO HERNÁN CANTO SÁNCHEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 17 DE ABRIL

DE 2018.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIEZ** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ISAAK HIEBERT THIESEN Y/O ISAAK HIEBERT THIESEN**, DENUNCIADO POR EL C. **JACOBO HIEBERT THIESEN Y/O JACOBO HIEBERT**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 24 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIDOS** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **SANDRA LUZ ORTIZ CARRERA**, DENUNCIADO POR SUS HIJAS LAS CC. **SANDRA FLORES ORTIZ E ILEANA KATIA FLORES ORTIZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO, JUNTAS Y COMISARIAS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMP.**

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 18,19,20 frac. II, 22 frac. VIII, 25, 36 frac. VII de nuestros estatutos constitutivos, por este conducto se convoca a todos los trabajadores de base del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO, JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMP.** para participar en la Asamblea extraordinaria que se llevará a efecto en el local social de nuestro sindicato; ubicado en la calle 41 "A" sin número, entre 20 y 22 colonia Centro, Ciudad del Carmen, Campeche; el día 6 de Julio de 2018, a las 16:00 horas en primera Convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, con el objeto de tratar asuntos de suma importancia para nuestra organización en base al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista y Verificación del cuórum.
- 2.- Nombramiento de dos escrutadores
- 3.- Altas y Bajas de Trabajadores al Sindicato. Actualización del Padrón de Trabajadores que conforman el Sindicato.
- 4.- Clausura de la Asamblea.

Agradeciendo su puntual asistencia.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

TRABAJO, UNION Y JUSTICIA PARA LOS TRABAJADORES

Cd. Del Carmen, Camp. 5 de Junio de 2018

LIC. MIGUEL RAMON CORDOVA	MARTIN DEL CARMEN ZAVALA VELAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS